



## INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**N-05063**

**DU PONT / RHODIA**

Con fecha 13 de julio de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY (Du Pont) de parte del negocio de fluorocarbonos refrigerantes de RHODIA UK LTD., empresa controlada indirectamente por RHODIA, S.A.

Dicha notificación ha sido realizada por Du Pont según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **13 de agosto de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Du Pont de parte del negocio de fluorocarbonos refrigerantes de RHODIA UK LTD., empresa controlada indirectamente por RHODIA, S.A.

La operación se ha formalizado en un Acuerdo de Compraventa firmado entre las partes el 23 de junio de 2005, de acuerdo con el cual Du Pont adquirirá los siguientes activos de RHODIA, que conforman el negocio adquirido:

- Patentes y know-how relativos a los procesos de producción actualmente empleados para fabricar las mezclas de refrigerantes<sup>1</sup>.
- Marca comercial ISCEON y nombres de dominio de RHODIA<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> RHODIA o Star Refrigeration son propietarios de las patentes objeto de la operación. Con respecto a las patentes propiedad de Star Refrigeration, RHODIA posee una licencia exclusiva que se transferirá a Du Pont como parte de la operación.



- Contratos de clientes de RHODIA concernientes a los productos refrigerantes de RHODIA.
- Ciertos contratos de RHODIA con proveedores de materias primas (principalmente HFCs)
- Derechos de cuota para la venta de HCFC 22 en la UE correspondientes a RHODIA<sup>3</sup>.<sup>[4]</sup>

Du Pont no adquirirá la única fábrica de producción y mezcla de fluorocarbonos de RHODIA en Europa ubicada en Avonmouth, Reino Unido. RHODIA conservará la posibilidad de producir y vender el HCFC 22 destinado a clientes de fuera de la UE.

La operación permite a Du Pont proceder a un aumento de la gama de fluorocarbonos refrigerantes que hoy ofrece. El uso del HCFC 22, restringido actualmente en el territorio de la UE al mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado, estará prohibido en 2015, circunstancia que propicia el interés por los HFCs refrigerantes.

La presente operación se notificará en Austria, Alemania, Italia, Reino Unido y España. La ejecución de la operación está sujeta a la autorización por parte de las autoridades españolas de competencia.

## II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El Acuerdo de Compraventa contiene una cláusula de no competencia para la parte vendedora y sus filiales, con una duración [no superior a tres años], relativa a las mezclas refrigerantes de HFC y CFC, así como cualquier otro producto refrigerante que compita con los productos fabricados por el negocio adquirido.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que: “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso el contenido y la duración del pacto de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la misma.

## III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

<sup>2</sup> Cada mezcla HFC ISCEON se ha creado para reemplazar a un refrigerante HCFC específico o también en respuesta a la eliminación gradual, ahora completada, de los CFC a ciertos refrigerantes CFC, y para imitar las propiedades de refrigeración y enfriamiento de los HCFC correspondientes.

<sup>3</sup> A cada proveedor de HCFCs en la UE se le atribuye una determinada cuota que no debe en ningún caso superarse. En 2005, a Du Pont le fue atribuida una cuota de ventas que representa aproximadamente un [...] % del total de ventas en la UE. La cuota de RHODIA representa aproximadamente un [...] % de las ventas en la UE.

<sup>4</sup> Se indica entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.



## IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

### IV.1. Adquirente: E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY (Du Pont)

Du Pont es un conglomerado empresarial con sede en Delaware (EE.UU.). Se dedica principalmente a la investigación, desarrollo, producción y venta de productos químicos, plásticos y agroquímicos, así como de pinturas, semillas y otros materiales. Alrededor del [...] % de las ventas mundiales de fluorocarbonos de Du Pont en 2004 correspondió a fluorocarbonos refrigerantes.

Las acciones de Du Pont cotizan en varios mercados de valores. Su capital social se encuentra disperso entre un gran número de accionistas minoritarios, sin que ninguno de ellos ejerza control sobre la sociedad.

La facturación del Grupo Du Pont en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo DU PONT (en millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	25.398	23.864	21.981
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

### IV.2 Negocio adquirido: Fluorocarbonos refrigerantes de RHODIA U.K. Ltd

La sociedad vendedora, RHODIA U.K. Ltd., es una empresa controlada indirectamente por RHODIA, S.A., fabricante mundial de derivados químicos con sede en Francia. Las acciones de cotizan en varios mercados de valores. De acuerdo con la notificante, ninguno de sus accionistas controla RHODIA, S.A.

RHODIA UK. Ltd. es propietaria de modo indirecto de la parte del negocio de fluorocarbonos refrigerantes de RHODIA que Du Pont pretende adquirir.

El Grupo RHODIA cuenta con nueve empresas organizadas en tres grupos: i) aplicaciones químicas ii) especialidades químicas y iii) química fina.

El negocio de refrigerantes adquirido por Du Pont está integrado en el área de química fina, en la que, entre otros productos, se producen refrigerantes tradicionales como el R11, R12 y R22 (HCFCs) que deben desaparecer para 2010, conforme al Acuerdo de Montreal de 1987 y al de Kyoto de 1998. Así, RHODIA ha desarrollado nuevas mezclas de refrigerantes bajo la marca ISCEON que sustituirán a las anteriores y que son las que ahora adquiere Du Pont.



La facturación del negocio adquirido en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del negocio adquirido (en millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación.

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1. Mercado de producto

La operación notificada se enmarca en el ámbito de la producción de fluorocarbonos. Du Pont vende fluorocarbonos refrigerantes a los fabricantes de equipos nuevos, siendo las ventas de RHODIA a los mismos residuales. En efecto, el negocio adquirido produce fluorocarbonos refrigerantes esencialmente para aplicaciones post-venta de reparación o mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado.

Los fluorocarbonos son productos químicos elaborados a partir del flúor y del carbono. Existen tres categorías principales: i) clorofluorocarbonos (CFCs); 2) hidroclofluorocarbonos (HCFCs); e 3) hidrofluorocarbonos (HFCs). Cada una de estas categorías engloba varias formulaciones distintas, incluyendo productos químicamente puros y mezclas.

La mayoría de los fluorocarbonos tiene atribuido un código ASHRAE (“American Society of Heating, Refrigerating and Air-Conditioning Engineers”). Una de las actividades de esta sociedad es probar y clasificar los fluorocarbonos, para después proceder a la atribución de un código único a cada fluorocarbono o mezcla de fluorocarbonos que ha superado este procedimiento de prueba y clasificación. Los códigos ASHRAE permiten la identificación única de cada fluorocarbono puro o mezclado y se han convertido en un estándar industrial<sup>5</sup>.

Los fluorocarbonos tienen varias aplicaciones, entre las que cabe señalar su uso como materia prima en otros procesos, propelente en aerosoles, disolvente, agente soplante utilizado para producir espumas refrigerante en equipos de refrigeración y aire acondicionado, aplicación ésta última en la que operan ambas partes.

El marco regulatorio de los fluorocarbonos ha registrado cambios importantes que determinan la evolución de sus mercados. El uso de los CFCs, en virtud del Reglamento 2037/2000/CE sobre sustancias que agotan la capa de ozono fue, con ciertas excepciones, prohibido. Por su parte el uso de los HCFCs, en virtud de la misma norma, está siendo eliminado en distintas fases.

<sup>5</sup> Entre los fluorocarbonos puros se incluyen los siguientes: R22 (HCFC 22), R134a (HFC 134a) y R152a (HFC 152a). Entre los mezclados destacan: R404a (HFC 404A), R407C (HFC 407C), R410A (HFC 410A) Y R507 (HFC 507).



En la actualidad, los HCFCs están prohibidos en distintas aplicaciones como los aerosoles. Tampoco pueden emplearse en la producción de equipos nuevos de refrigeración y aire acondicionado para uso en la UE. Sin embargo, se admite el uso de HCFCs no reciclados para mantener y reparar tales equipos hasta 31 de diciembre de 2009. Desde entonces, y hasta 31 de diciembre de 2014, sólo se podrán emplear en el mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración y aire acondicionado HCFCs reciclados. Desde el 1 de enero de 2015 los HCFCs quedarán absolutamente prohibidos en la UE.

Esta eliminación gradual se complementa con un régimen de cuotas que impone límites cuantitativos a la venta y uso de HCFCs en la UE, atribuyendo a cada proveedor activo en la UE una cuota máxima que no puede superar. En 2005 se atribuyó a Du Pont una cuota que supone un [...] % de las ventas en la UE y a RHODIA una cuota que representa un [...] % de tales ventas.

En consecuencia, los operadores de equipos de refrigeración y aire acondicionado que actualmente emplean HCFC 22 disponen de varias alternativas, de acuerdo con la notificante, derivadas de la competencia entre proveedores de distintos fluorocarbonos refrigerantes: continuar, mientras les sea posible, con el uso de HCFC 22, instalar nuevos equipos que funcionen con HFCs<sup>6</sup> (con el consiguiente coste que ello entraña), reacondicionar los equipos existentes para utilizar HFCs (Sin embargo, el proceso de reacondicionamiento también entraña ciertos costes<sup>7</sup>) o utilizar nuevas mezclas de HFCs como alternativa al HCF22, que requieren una reconfiguración menor del equipo. [...].

Así, según la notificante, el HCFC22 y las mezclas HFCs compiten como productos de recambio en equipos fijos de refrigeración y aire acondicionado, al menos hasta que se ha tomado la decisión irreversible de reconfigurar los equipos actuales o comprar nuevos equipos compatibles con HFCs. Sin embargo, por las razones regulatorias antes referidas, en el caso de equipos nuevos, el HCFC22 y los HFCs no son productos alternativos.

Du Pont estima que existe un mercado de producción y suministro de fluorocarbonos refrigerantes para equipos de refrigeración y aire acondicionado.

En todo caso, Du Pont, entiende que es posible diferenciar entre el mercado destinado a equipos fijos y a equipos móviles (aire acondicionado de automóviles, por ejemplo). En este sentido señala que las mezclas de Rhodia, en general, no se han desarrollado para equipos móviles. Por otra parte, la misma fuente indica que la mayoría de los sistemas móviles de aire acondicionado funcionan en Europa con HFCs (HFC 134a) por lo que no existe tanta presión para el cambio de refrigerante como en los equipos fijos.

Du pont también estima que cabe diferenciar entre el mercado de suministro a productores de equipos nuevos y el de suministro como repuesto o sustitución en equipos ya instalados. RHODIA centra su actividad en el suministro para aplicaciones post venta de reparación y mantenimiento, siendo sus ventas a fabricantes de equipos nuevos, de acuerdo con la notificante, residuales.

---

<sup>6</sup> HFC 404A, HFC 407C, HFC 410A, HFC 507, y HFC 134a

<sup>7</sup> Debe cambiarse el lubricante o aceite de base instalado en los circuitos refrigerantes de los motores (los HCFs sólo operan con aceites sintéticos mientras que el HCFC 22 lo hace con aceites minerales) y es preciso sustituir ciertos componentes como sellos o válvulas de ciertos materiales sintéticos o de caucho natural, entre otros.

De acuerdo con la notificante los fluorocarbonos refrigerantes en equipos de refrigeración y aire acondicionado fijos para el mercado post-venta<sup>8</sup> comprenden, básicamente, el HCFC 22<sup>9</sup> y los HFCs (incluyendo las nuevas mezclas).

La Comisión Europea en el caso COMP/M.2690 SOLVAY/AUSIMONT consideró el mercado del HCFC 22 y el de HFC134a como mercados separados. Sin embargo, la notificante estima que no es posible distinguir mercados separados para cada uno de los HFCs. En particular afirma que el HCF 134a se usa en su forma pura esencialmente como refrigerante de equipos móviles como sistemas de aire acondicionado para automóviles. En equipos fijos de refrigeración y aire acondicionado el HFC 134a se emplea como un componente más en la producción de mezclas y únicamente se emplea en forma pura, y en cantidades muy limitadas, para instalaciones de aire acondicionado y calefactores de gran tamaño.

El negocio adquirido no produce HFC 134a y Du Pont sólo produce volúmenes, según la notificante, modestos. En todo caso, señala la notificante, de considerarse relevante el mercado del HCF 134a a los efectos del análisis de la operación, no existiría adición alguna de cuotas, dado que el negocio adquirido no lo produce.

De hecho, como señala la notificante, en general, los HFCs que comercializa Du Pont son distintos de los producidos por el negocio adquirido. La gama de productos del negocio adquirido comprende mezclas de HCFCs patentadas que pueden ser introducidas en equipos previamente instalados sin necesidad de grandes adaptaciones técnicas. Por el contrario, los HFCs de Du Pont pueden instalarse en los equipos tras una reconfiguración previa. Du Pont no posee un abanico de mezclas HFCs comparable al desarrollado por RHODIA.

Así a la luz de las consideraciones anteriores, este Servicio considera como relevantes a los efectos del análisis de la operación notificada los mercados de producción y suministro de HCFC 22 y de HCFs destinados a la reparación y mantenimiento postventa de equipos de aire acondicionado y refrigerantes.

## V. 2. Mercado geográfico

El notificante considera que el mercado geográfico de los fluorocarbonos refrigerantes incluye, al menos, la totalidad del territorio de la UE. Dicha conclusión se basa en los siguientes argumentos:

- Los refrigerantes se transportan fácilmente a largas distancias y de hecho, existe un elevado intercambio comercial de estos productos entre los Estados miembros.
- Los costes de transporte son bajos en proporción al precio de venta y no constituyen una barrera al comercio.
- El nivel de precios es similar en los distintos Estados miembros.
- Las posiciones de mercado de los proveedores no se ven significativamente afectadas por el hecho de tener o no instalaciones de producción a nivel local<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> El negocio adquirido consiste en su mayor parte en productos para el mercado post-venta y las nuevas mezclas de RHODIA que conforman el negocio adquirido no se han desarrollado para equipos móviles (excepto el ISCEON 49, que consiste en un repuesto para el CFC 12).

<sup>9</sup> El HCFC 22 es el refrigerante más importante de los HCFCs a la espera de su eliminación gradual entre 2010 y 2015, utilizado en equipos de aire acondicionado. Es un gas no inflamable, incoloro y casi inodoro producido a partir de fluoruro de hidrógeno y cloroformo.

Por su parte, la Comisión Europea en el caso mencionado COMP/M.2690 SOLVAY/AUSIMONT también consideró que el ámbito geográfico para estos productos era la UE.

## VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

### VI.1.- Estructura de la oferta

Las cuotas de los suministradores de HCFC 22 como producto de repuesto o mantenimiento se recogen en los cuadros siguientes:

Mercado UE de HCFC 22 en 2004		
Operador	Volumen (Tons.)	Cuota %
Du Pont	[...]	[10-20]
RHODIA	[...]	[0-10]
<b>Cuota combinada</b>	[...]	<b>[20-30]</b>
SOLVAY	[...]	[20-30]
INEOS	[...]	[20-30]
ARKEMA	[...]	[10-20]
HONEYWELL	[...]	[10-20]
OTROS	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100

Fuente: notificación.

Mercado español de HCFC 22 en 2004		
Operador	Volumen (Tons.)	Cuota %
Du Pont	[...]	[10-20]
RHODIA	[...]	[0-10]
<b>Cuota combinada</b>	[...]	<b>[20-30]</b>
SOLVAY	[...]	[20-30]
INEOS	[...]	[15-25]
ARKEMA	[...]	[15-25]
HONEYWELL	[...]	[0-10]
OTROS	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100

Fuente: notificación

Así, como consecuencia de la operación, Du Pont adquiere la condición de segundo operador del mercado europeo de HCFC 22 al sumar a su cuota del [10-20]% los [0-10] puntos correspondientes a RHODIA, por detrás del líder SOLVAY ([20-30]%) y por delante de INEOS ([20-30]%) y ARKEMA ([10-20]%).

En España, Du Pont, con una cuota resultante del [20-30]%, de la que [0-10] puntos corresponden al negocio adquirido, pasa a ser el primer operador, aunque en práctica igualdad con SOLVAY ([20-30]%). INEOS y ARKEMA, por su parte, registran cuotas ligeramente inferiores a las que muestran en el ámbito europeo.

<sup>10</sup> Cada una de las partes posee una única instalación de producción de fluorocarbonos refrigerantes en la UE (Du Pont en Dordrecht y RHODIA en Avonmouth).



Los cuadros siguientes recogen la situación de los mercados europeo y español de HFCs en 2004:

<b>Mercado UE de HFCs en 2004</b>		
<b>Operador</b>	<b>Volumen (Tons.)</b>	<b>Cuota %</b>
<b>Du Pont</b>	[...]	<b>[10-20]</b>
<b>RHODIA</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>Cuota combinada</b>	[...]	<b>[20-30]</b>
SOLVAY	[...]	<b>[20-30]</b>
INEOS	[...]	<b>[20-30]</b>
ARKEMA	[...]	<b>[10-20]</b>
HONEYWELL	[...]	<b>[10-20]</b>
OTROS	[...]	<b>[0-10]</b>
TOTAL	[...]	100

Fuente: Estimaciones de las partes.

<b>Mercado español de HFCs en 2004</b>		
<b>Operador</b>	<b>Volumen (Tons.)</b>	<b>Cuota %</b>
<b>Du Pont</b>	[...]	<b>[20-30]</b>
<b>RHODIA</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>Cuota combinada</b>	[...]	<b>[20-30]</b>
SOLVAY	[...]	[20-30]
INEOS	[...]	[20-30]
ARKEMA	[...]	[10-20]
HONEYWELL	[...]	[0-10]
OTROS	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100

Fuente: Estimaciones de las partes.

Como resultado de la operación, la entidad resultante alcanzará el [20-30]% del mercado español de HFCs, con una adición de cuotas del [0-10]%, alcanzando al hasta ahora líder, SOLVAY ([20-30]%), seguida de INEOS ([20-30]%) y ARKEMA ([10-20]%).

Por su parte, en el mercado europeo SOLVAY ([20-30]%) continua siendo el primer operador y Du Pont sólo suma, como resultado de la operación, [0-10] puntos a su cuota previa del [10-20]%).

Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada, las partes de la operación no se encuentran verticalmente integradas, situación que caracteriza a algunos de sus competidores. En efecto, Du Pont y el negocio adquirido se abastecen de empresas competidoras como INEOS y HONEYWELL. De hecho, alrededor del [...] % del total de compras del negocio adquirido se realiza a INEOS. Esta empresa, establecida en 1998, adquirió en 2001 el negocio de cloro de ICI, así como los negocios "Klea" y "Crossfield" (activos en fluorquímicos) también pertenecientes a ICI, situándose en una posición importante en los mercados de los fluorocarbonos refrigerantes. Igualmente, HONEYWELL ha registrado un rápido crecimiento en estos mercados en los últimos años, pasando de una cuota en el mercado español de HFCs del [0-10]% en 2002 al [0-10]% en 2004.



## **VI.2.- Estructura de la demanda**

La demanda está constituida por grandes compañías de diversos sectores, grandes superficies y distribuidores y proveedores de servicios de refrigeración. Por ejemplo, [...] utilizan mezclas refrigerantes de RHODIA.

## **VI.3.- Fijación de precios y distribución**

Según el notificante, en el mercado internacional los precios de los productos comercializados por el negocio adquirido son comparables a los de sus competidores. Los precios se ajustan en función de los de las materias primas y se negocian individualmente con cada cliente.

[...]

Du Pont ha utilizado tradicionalmente un único distribuidor independiente en cada país de la UE para hacer llegar sus productos al consumidor final. En España, el principal distribuidor de Du Pont es [...].

El negocio adquirido realiza casi todas sus ventas a través de tres distribuidores y vende sólo pequeños volúmenes directamente a proveedores de servicios de mantenimiento y reparación. Los distribuidores del negocio adquirido son: [...]

## **VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada**

De acuerdo con el notificante, los fluorocarbonos son productos homogéneos. La mayoría de ellos tienen atribuido un código ASHRAE, que permite la identificación única de cada fluorocarbono puro o mezclado y se han convertido en un estándar industrial.

Si bien la inversión inicial para la creación de una planta de producción de refrigerantes es elevada, el fácil transporte de los productos permite extenderse geográficamente desde una sola planta, como es el caso de las partes.

Sin embargo, la I+D desempeña un papel fundamental. El notificante indica que las patentes de RHODIA constituyen la lógica económica de la operación. La importancia de las nuevas mezclas de fluorocarbonos del negocio adquirido es especialmente significativa dada la próxima eliminación de los HCFCs.

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación notificada consiste en la adquisición por parte E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY (Du Pont) del negocio de fluorocarbonos refrigerantes de RHODIA UK LTED.

La operación permite a Du Pont proceder a un aumento de la gama de fluorocarbonos refrigerantes que hoy ofrece. El uso del HCFC 22, restringido actualmente en el territorio de la UE al mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado, estará prohibido en 2015, circunstancia que propicia el interés por los HFCs refrigerantes.

Du Pont no dispone de un refrigerante que pueda utilizarse en estos equipos sin realizar una notable reconfiguración técnica. Por su parte RHODIA ha creado seis mezclas patentadas de HFCs que constituyen alternativas a los CFCs y al HCFC 22 en equipos ya existentes sin necesidad de grandes cambios.



Así, como consecuencia de la operación, Du Pont adquiere la condición de segundo operador del mercado europeo de HCFC 22 al sumar a su cuota del [10-20]% los [0-10] puntos correspondientes a RHODIA, por detrás del líder SOLVAY ([20-30]%) y por delante de INEOS ([20-30]%) y ARKEMA ([10-20]%).

En España, Du Pont, con una cuota resultante en el mercado de HCFC 22 del [20-30]%, de la que [0-10] puntos corresponden al negocio adquirido, pasa a ser el primer operador, aunque en práctica igualdad con SOLVAY ([20-30]%). INEOS y ARKEMA, por su parte, registran cuotas ligeramente inferiores a las que muestran en el ámbito europeo.

Por su parte, en el mercado de HFCs, como resultado de la operación, la entidad resultante alcanzará una cuota del [20-30]% en España, de la que [0-10] puntos corresponden al negocio adquirido, alcanzando al hasta ahora líder, SOLVAY ([20-30]%), por delante de INEOS ([20-30]%) y ARKEMA ([10-20]%).

En el mercado europeo de HFCs, SOLVAY ([20-30]%) continuará tras la operación siendo la empresa líder. Du Pont sólo suma, como resultado de la operación, [0-10] puntos a su cuota previa del [10-20]%).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la demanda de estos productos está constituida por grandes compañías de diversos sectores, grandes superficies y distribuidores proveedores de servicios de refrigeración.

Igualmente, se trata de un mercado en el que los productos se transportan con facilidad y existen intercambios significativos entre los Estados miembros, produciéndose la competencia en un ámbito europeo

Además, las partes de la operación no se encuentran verticalmente integradas, como es el caso de algunos de sus competidores. Tanto Du Pont como el negocio adquirido se abastecen de empresas competidoras como INEOS (alrededor del [...] % del total de compras del negocio adquirido se realiza a INEOS) y HONEYWELL.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en particular, la naturaleza de la adquirente, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados.

## **VIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.